Consell de transparència
CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA
Paseo de la Alameda, 16
46010 VALENCIA

N.º Expediente: GESOC/RE/2026/92
Destinatario: [redacted]
Resolución N.º 93/2026

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidenta: Dña. Sonia Margarita Barriga Alejandro
Vocales:
D. Eduardo Ruíz Navarro
D. Vicente Fernández García

En Valencia, 9 de abril de 2026

Reclamante: [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Manises

VISTA la reclamación número **GESOC/RE/2026/92**, interpuesta por D./Dña. [redacted] formulada contra Ayuntamiento de Manises y siendo ponente el vocal del Consejo, D. Eduardo Ruíz Navarro, se adopta la siguiente resolución

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 5 de febrero de 2026, y con número de registro GVRTE/2026/544660, D./Dña. [redacted] presentó una reclamación contra Ayuntamiento de Manises dirigida ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la respuesta dada por falta de respuesta por Ayuntamiento de Manises a unasolicitud de acceso a información pública presentada 29 de diciembre de 2025, con número de registro 28432/2025, en la que pedía la remisión en formato electrónico de los enunciados y su resolución de los ejercicios planteados en el proceso selectivo de un TAE intervención cuyas bases fueron publicadas en el BOP de 21 de agosto de 2025.

Segundo. - Con fecha de 3 de marzo de 2026 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia un escrito del reclamante, con número de registro GVRTE/2026/964495, en el que manifiesta haber recibido del Ayuntamiento de Manises la información solicitada, desistiendo así de su reclamación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En los apartados 3 y 4 del mismo artículo se dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, y que la Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, circunstancia que no se ha producido.

RESOLUCIÓN

A tenor de los Antecedentes y Fundamento Jurídico descrito, procede:

Aceptar el desistimiento de la reclamación interpuesta por D./Dña. [redacted] el día 5 de febrero de 2026 contra Ayuntamiento de Manises, y declarar concluso el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA